



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5331**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 1 de noviembre de 1978.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.611, del 15 de noviembre de 1978.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el inciso c) del artículo 4.4.11 de la Ley N° 4.583/73, el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) Multa que no excederá de \$ 100.000 para cada infracción. El Poder Ejecutivo podrá actualizar una vez por año dicho monto, conforme al índice de precios mayoristas no agropecuarios suministrado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Coll - Müller – Alvarado